

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220032800

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda presentada por HEINER JOHAN CAPERA GARATEJO quien actúa en nombre propio en contra de HQ5 SAS, proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio para ser admitida como un proceso Declarativo.

A ello debería procederse, si no fuera porque el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 712 de 2001 por medio de la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo dispone:

“Artículo 1: Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código.

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
(...)”

Se tiene entonces, que el señor Heiner Johan Capera Garatejo, a través de una acción de protección al consumidor pretende que la demandada le pague su liquidación y cesantías por los servicios prestados por la terminación de un contrato de trabajo por obra o labor, controversia especial que se rige por el numeral 1° del artículo 1° del Código Procesal del Trabajo el cual indica que le corresponde a la Jurisdicción laboral ordinaria conocer de la presente demanda, cualquiera que sea la relación que lo motive.

Es así que se advierte, que la competencia no se encuentra asignada a la Jurisdicción Ordinaria Civil, sino a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en razón de la naturaleza del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, con apoyo en lo resuelto en el acuerdo enunciado, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Laboral de Pequeñas

Causas de esta ciudad – REPARTO- por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. *072* de hoy *13 de Septiembre*

de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.